



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ COORDINADOR REGIONAL FAO/OMS PARA EUROPA

27.<sup>a</sup> reunión

Varsovia (Polonia), 5 a 8 de octubre de 2010

#### NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR

1. Los procedimientos que rigen el nombramiento del Coordinador, enmendados en el 30.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión (2007) y aprobados por los directores generales de la FAO y la OMS, están expuestos en el Artículo IV del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

2. El Artículo IV enmendado dispone:

“IV.1 La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1 (en adelante denominadas “regiones”), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados “grupos de países”), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.

IV.2 El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. En principio, serán designados en cada reunión del Comité Coordinador pertinente establecido con arreglo al Artículo XI.1 b) ii) y su nombramiento efectivo tendrá lugar en el siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión. Su mandato comenzará en cuanto finalice ese período de sesiones. Los coordinadores podrán ser reelegidos para desempeñar un segundo mandato. La Comisión adoptará las disposiciones que sean necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de los coordinadores.

IV.3 Las funciones de los coordinadores consistirán en:

- a) nombrar al Presidente del Comité de Coordinación, cuando se haya creado un comité de esta índole con arreglo al Artículo XI.1 b) ii) para la región o el grupo de países interesados;
- b) prestar ayuda y coordinar el trabajo de los comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo XI.1 b) i), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas, directrices y otras recomendaciones para presentarlos a la Comisión.
- c) prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés.

3. De conformidad con el Artículo V.1 del Manual de Procedimiento, enmendado en el 28.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión (2005), los coordinadores participan como miembros en el Comité Ejecutivo junto con el Presidente, los vicepresidentes y otros siete miembros elegidos con arreglo a criterios geográficos. Las zonas geográficas que se enumeran en el Artículo V.1 son las siguientes: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental. En el mismo artículo se dispone que solamente un delegado como máximo de cada país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo.

4. En el momento de redactar el presente documento, 49 miembros de la Comisión del Codex Alimentarius pertenecían a la región de Europa. Estos miembros eran:

Albania	Grecia	República Checa
Alemania	Hungría	Rumania
Armenia	Irlanda	Serbia
Austria	Islandia	Suecia
Belarús	Israel	Suiza
Bélgica	Italia	Tayikistán
Bosnia y Herzegovina	Kazajstán	Turquía
Bulgaria	Kirguistán	Ucrania
Chipre	La ex República Yugoslava de	Uzbekistán
Comunidad Europea	Macedonia	
Croacia	Letonia	
Dinamarca	Lituania	
Eslovaquia	Luxemburgo	
Eslovenia	Malta	
España	Moldova	
Estonia	Montenegro	
Federación de Rusia	Noruega	
Finlandia	Países Bajos	
Francia	Polonia	
Georgia	Portugal	
	Reino Unido	

5. La Comisión, en su 32.º período de sesiones (Roma, 29 de junio - 4 de julio de 2009), designó a Polonia como Coordinador para Europa (ALINORM 09/32/REP, párr. 300). Polonia, al haber desempeñado la función durante su mandato de un año en julio de 2011, podrá volver a ser candidato al nombramiento.

6. **Se invita** a la Comisión a designar a un Coordinador para Europa (uno de los países miembros de la lista precedente) para que sea nombrado efectivamente en el 34.º período de sesiones de la Comisión (Ginebra, 4 – 9 de julio de 2011).